



Rad. No. : 08001405300720220000700  
Clase de Proceso : EJECUTIVO MIXTO-MENOR-  
Demandante : BANCO DE BOGOTA  
Demandado : ORLANDO MARIO MEJIA MOVILLA  
Providencia : Auto 29/03/2023 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 08001405300720220000700

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO(MENOR) iniciado por BANCO DE BOGOTA contra ORLANDO MARIO MEJIA MOVILLA, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJÍA quien actúa como apoderado especial de la parte demandante el cual aporta Escritura pública número 6213 otorgada el 22 de octubre de 2021 en la Notaria Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos, ni oficios de bancos por anexar, esta información la hago en base a los informes que me han rendido los empleados de este Juzgado. Así mismo le informo que coadyuva la solicitud del memorial que proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. JAIME ANDRÉS ORLANDO CANO ([jorlandoabogados@hotmail.com](mailto:jorlandoabogados@hotmail.com)) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico ,expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de marzo de 2023

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA  
FAJARDO  
SECRETARIA



Rad. No. :08001405300720220000700  
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante : BANCO DE BOGOTA  
Demandado : ORLANDO MARIO MEJÍA MOVILLA  
Providencia : Auto – 29/03/2023 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**  
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. No. :08001405300720220000700**

### **ASUNTO**

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional de fecha 23 de marzo de 2023, por el apoderado especial del banco demandante, coadyuvado por el apoderado que presentó la demanda.

### **CONSIDERACIONES**

El apoderado especial del BANCO DE BOGOTA Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJÍA mediante memorial que coadyuva el apoderado judicial Dr. JAIME ANDRÉS ORLANDO CANO, solicita se decrete la terminación por pago total de las obligaciones Nos **357926096** y No **458410923** incorporada en el pagaré No **8724489**, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución y como consecuencia de la terminación solicita la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Se aporta documento donde consta la calidad de apoderado especial del Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJÍA, con representación de la demandante con facultad para recibir como se observa a continuación:



Rad. No. : 08001405300720220000700  
Clase de Proceso : EJECUTIVO MIXTO-MENOR-  
Demandante : BANCO DE BOGOTA  
Demandado : ORLANDO MARIO MEJIA MOVILLA  
Providencia : Auto 29/03/2023 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

The image shows a screenshot of a PDF document displayed in a web browser. The document is a notary certificate from the Notary Office of Bogotá, No. 2774/2023. The certificate certifies that on October 22, 2021, Doctor Cesar Euclides Castellanos Pabón, identified with ID 88.155.591, granted special power to Doctor Luis Eduardo Rúa Mejía, identified with ID 9.739.695, on behalf of Banco de Bogotá S.A. (NIT. 860.002.964-4). The certificate is signed by the notary and includes a barcode on the right side.

The second page of the document, labeled 'Pag. No 2', contains the following text:

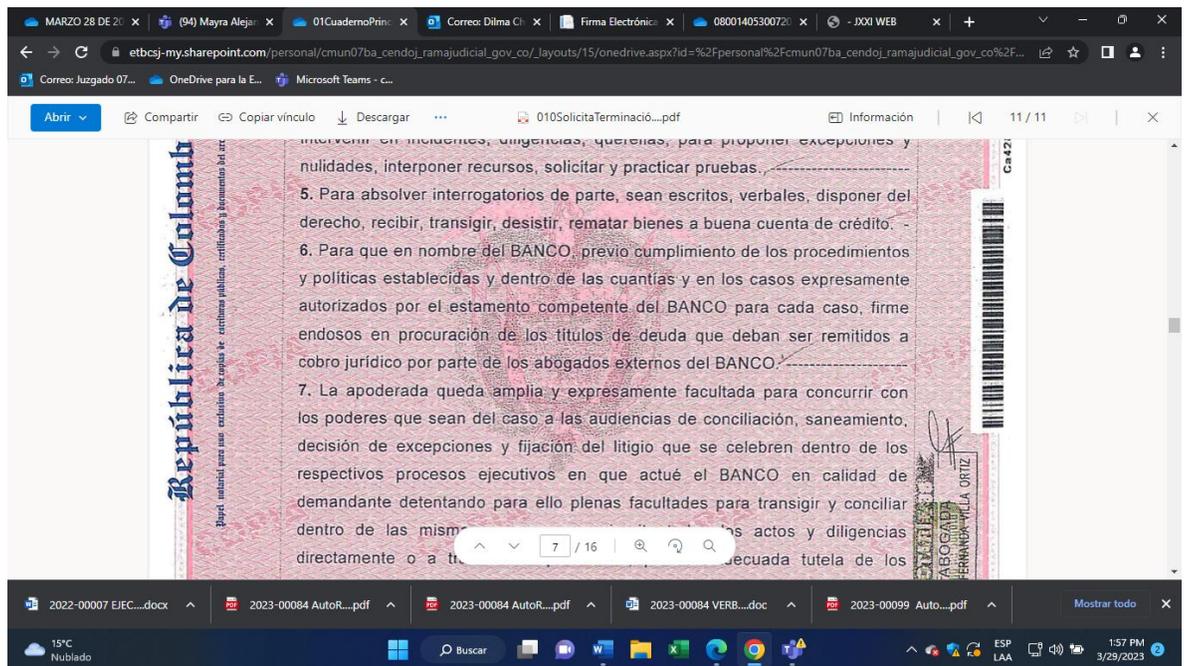
protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que ella se expidan y quien manifestó: -----

**PRIMERO:** Que obrando en la condición antes mencionada y estando debidamente autorizado, confiere **PODER ESPECIAL**, a **LUIS EDUARDO RUA MEJIA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.695 expedida en Armenia, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.** -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten a nombre del BANCO o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al BANCO, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el



Rad. No. :08001405300720220000700  
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante : BANCO DE BOGOTA  
Demandado : ORLANDO MARIO MEJÍA MOVILLA  
Providencia : Auto – 29/03/2023 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION



Señala el artículo 461 del C.G.P. que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*. (Resalta el Juzgado).

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición es presentada por el apoderado especial Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJÍA mediante memorial que coadyuva el apoderado demandante Dr. JAIME ANDRÉS ORLANDO CANO.

Además se levantarán las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de bienes, remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

#### RESUELVE:

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR)**, seguido por **BANCO DE BOGOTA** contra **ORLANDO MARIO MEJÍA MOVILLA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.
- 3.- A costas de la parte demandada previa consignación del arancel judicial desglóse los títulos que sirvieron de base para el cobro ejecutivo dentro del presente proceso.



Rad. No. : 08001405300720220000700  
Clase de Proceso : EJECUTIVO MIXTO-MENOR-  
Demandante : BANCO DE BOGOTA  
Demandado : ORLANDO MARIO MEJIA MOVILLA  
Providencia : Auto 29/03/2023 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.**

**Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f14c3b9fc852fd65f36fa042e8ffb300904d63ed8e5c66eb8549f0b63ac069**

Documento generado en 29/03/2023 02:13:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**